

15 MAR 2017



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Oficina de Tramite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **351** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 15 MAR 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 362-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH, de fecha 03 de marzo de 2017; la Resolución Jefatural N° 508-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de octubre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 508-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de octubre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario ROGER SILVESTRE PAIVA TEMOCHE, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 9, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027612, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado; la misma que fue rectificada mediante la Resolución Jefatural N° 016-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2016; siendo esta última rectificada mediante la Resolución Jefatural N° 056-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de febrero de 2016.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido decreto supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, al momento de proceder con el análisis de la Partida Registral N° P01027612, se verifico que en el Asiento 00004 y el Asiento 00005, obran inscritas sendos actos jurídicos de Embargo, a favor de INTERBANK;

Que, a través de la Resolución Jefatural 621-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2014, esta Corporación Regional en aplicación del numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: “Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento”;



procedió a incorporar al presente procedimiento a la entidad embargante **INTERBANK**, ordenando la notificación de los actuados en el presente procedimiento administrativo de resolución contractual;

Que, siendo notificada la **Resolución Jefatural N° 508-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **07 de octubre de 2011**, al adjudicatario y a la entidad embargante, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el **Memorandum N° 1619-2015-GRC-GGR/OTDyA** de fecha **10 de julio de 2015**, que hace remisión al **Informe N° 944-2015-GRC-GGR/OTDyA/MP** de fecha **09 de julio de 2015**, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 508-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que ésta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;



Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 508-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **07 de octubre de 2011**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, por el solo mérito de la misma, **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la Resolución Contractual, a los actos jurídicos de Embargo, a favor **INTERBANK**, que obran en inscritos en el **Asiento 00004** y el **Asiento 00005**, de la Partida Registral N° **P01027612**;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 MAR 2017



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **351** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural Nº 508-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de octubre de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 9, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº **P01027612**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **COMPRENDER**, en los efectos de la Resolución Contractual, a los actos jurídicos de Embargo, a favor de **INTERBANK**, que obran en inscritos en el **Asiento 00004** y el **Asiento 00005**, de la Partida Registral Nº **P01027612**, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento Nº 00003** de la Partida Registral Nº **P01027612**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **NOTIFÍQUESE** a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **Gobierno Regional del Callao**  
  
-----  
**CPC Guillermo Uccini Cisneros Tarmaño**  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

-----  
Abog. **DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**15 MAR 2017**

128

128

128

128

128

128